



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra DUBERNEY HERNANDEZ por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagare No. 133227

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 809.577.00) M/CTE.**, por concepto de CAPITAL causado, vencido y dejado de pagar en junio 13 de 2020, conforme obligación consignada en el pagaré No. 133227
2. Por los Intereses Moratorias del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde junio 14 de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma **TRECIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 312.094.59) M/CTE.**, por concepto de INTERES CORRIENTES causados vencidos y dejados de pagar en junio 13 de 2020
4. Por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 809.577.00) M/CTE.**, por concepto de CAPITAL causado, vencido y dejado de pagar en julio 13 de 2020, conforme obligación consignada en el pagaré No. 133227 Por los Intereses Moratorias del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde julio 14 de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
5. La suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS(\$ 297.855.33) M/CTE.**, por concepto de INTERES CORRIENTES causados vencidos y dejados de pagar en julio 13 de 2020.
6. Por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS(\$ 809.577.00) M/CTE.**, por concepto de CAPITAL causado, vencido y dejado de pagar en agosto 13 de 2020 conforme obligación consignada en el pagaré No. 133227

7. Por los Intereses Moratorias del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde agosto 14 de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
8. La suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 288.951.37) M/CTE.**, por concepto de INTERES CORRIENTES causados vencidos y dejados de pagar en agosto 13 de 2020.
9. Por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS(\$ 809.577.00) M/CTE.**, por concepto de CAPITAL causado, vencido y dejado de pagar en septiembre 13 de 2020, conforme obligación consignada en el pagaré No. 133227
10. Por los Intereses Moratorias del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde septiembre 14 de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
11. La suma **DOSCIENTOS SETENTAY NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS(\$ 279.892.49) M/CTE.**, por concepto de INTERES CORRIENTES causados vencidos y dejados de pagar en septiembre 13 de 2020.
12. Por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS(\$ 809.577.00) M/CTE.**, por concepto de CAPITAL causado, vencido y dejado de pagar en octubre 13 de 2020, conforme obligación consignada en el pagaré No.13322
13. Por los Intereses Moratorias del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde octubre 14 de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
14. Por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$809.577.00) M/CTE.**, por concepto de CAPITAL causado, vencido y dejado de pagar en noviembre 13 de 2020, conforme obligación consignada en el pagaré No.133227
15. Por los Intereses Moratorias del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde noviembre 14 de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
16. La suma **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 261.299.10) M/CTE.**, por concepto de INTERES CORRIENTES causados vencidos y dejados de pagar en noviembre 13 de 2020.
17. Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.758.142.76) M/CTE.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO conforme obligación consignada en el pagaré No. 133227

19. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 065

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5647048eb65cad9622cb18b2248ec1e1693d1ffdc71d8a600dfc9c51a94eb558

Documento generado en 15/12/2020 06:27:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>